

AUTO No. EPA-AUTO-1007-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA CENTRO DE CIRUGÍA LASER OCULAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

I. CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

II. ANTECEDENTES:

Mediante concepto técnico No. 1684 del 19 de agosto de 2022, motivado por visita técnica realizada el día 25 de julio de 2022, establece:

1. CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR reitera incumplimiento del artículo primero del Auto No. 0447 del 02 de junio de 2021, en los siguientes requerimientos:

* Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007, realizando la actualización anual en el registro RESPEL a más tardar el 31 de marzo.

* **EI CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR** contará con un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento en lo referente a la realización de la caracterización de las aguas residuales no domésticas y presentarlas ante EPA Cartagena para su evaluación.

* Para la toma de muestra la empresa debe informar al EPA con mínimo diez (10) días de anticipación para que un funcionario esté presente durante la misma y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales, Subterráneas.

2. CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR, cumple lo establecido en el Auto No. 0447 del 02 de junio de 2021, en lo siguiente:

- Seguir realizando capacitaciones al personal en temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares.

3. CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR, debe:

3.1. Dar cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 0447 de fecha 2 de junio de 2021 en los siguientes requerimientos:

* Realizar la actualización anual en el registro RESPEL a más tardar el 31 de marzo como lo establece el artículo 5° de la Resolución 1362 de 2007.

* Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas como lo establece la Resolución 0631 de 2015 y presentarla ante el EPA Cartagena en el término de 90 días para su evaluación. Para la toma de muestra la empresa debe informar al EPA con mínimo diez (10) días de anticipación para que un funcionario esté presente durante la misma y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1007-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA CENTRO DE CIRUGÍA LASER OCULAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales, Subterráneas.

3.2. Seguir realizando capacitaciones al personal en temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares.

El artículo primero del Auto No. 0447 del 02 de junio de 2021, notificado por medio del oficio EPA-OFI-004098-2021 de fecha 02 de junio de 2021, requiere al representante legal del CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR, identificado con NIT 806.004.756-1, ubicado en el Barrio de Bocagrande, Cra.6 No.3-33, en la ciudad Cartagena de Indias, para que sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:

- Actualizar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), el cual será revisado en próxima visita de control y seguimiento para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.1. del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017).
- Seguir realizando capacitaciones al personal en temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución 1362 de 2007, realizando la actualización anual en el registro RESPEL a más tardar el 31 de marzo.
- El CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR contará con un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento en lo referente a la realización de la caracterización de las aguas residuales no domésticas y presentarlas ante el EPA Cartagena para su evaluación.
- Para la toma de muestra la empresa debe informar al EPA con mínimo diez (10) días de anticipación para que un funcionario esté presente durante la misma y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales, Subterráneas.

El **Concepto Técnico No. 685 del 24 de mayo de 2021**, motivado por la visita el día 11 de mayo de 2021 establece que:

CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR, reitera incumplimiento de:

- Lo establecido del artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, ya que no realizó los cierres de los periodos de balance correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020.
- Lo establecido en el ítem 1.1 del concepto técnico No. 1670 de fecha 22 de octubre de 2019 no ha realizado la caracterización de las aguas residuales no domésticas.

CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR, debe:

- Actualizar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), el cual será revisado en próxima visita de control y seguimiento para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.1. del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017).
- Seguir realizando capacitaciones al personal en temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución 1362 de 2007, realizando la actualización anual en el registro RESPEL a más tardar el 31 de marzo.
- Dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015, en lo referente a la realización de la caracterización de las aguas residuales no domésticas y presentarlas ante el EPA.

Cartagena en el término de 30 días para su evaluación. Para la toma de muestra la empresa debe informar al EPA con mínimo diez (10) días de anticipación para que un funcionario esté presente durante la misma y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales, Subterráneas.

AUTO No. EPA-AUTO-1007-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA CENTRO DE CIRUGÍA LASER OCULAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Mediante código de registro EXT-AMC-23-0010902 de fecha 30 de enero de 2023, el señor Álvaro Lemus Farah, representante legal, hace entrega del formato RH1 consolidado del año 2022 y formato de cierre periodo de balance año 2022.

Evaluación RH1 año 2022

ResiduosMeses	RESIDUOS PELIGROSOS					TOTAL PELIGROSOS
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			QUÍMICOS		
	Biosanitarios (Kg)	Anatomopatológicos(Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Fármacos	Contenedores Presurizados	
ENERO	168		0,0			168,0
FEBRERO	139		1,0			140,0
MARZO	97		1,0			98,0
ABRIL	124		1,0			125,0
MAYO	139,5		1,5			141,0
JUNIO	117		0,7			117,7
JULIO	104		4,0			108,0
AGOSTO	133		4,0			137,0
SEPTIEMBRE	145		0,5			145,5
OCTUBRE	144		0,0			144,0
NOVIEMBRE	109		3,0			112,0
DICIEMBRE	128		1,0			129,0
TOTALSEMESTRE						1565,2
TOTAL MENSUAL						130,43

CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR, generó durante el año 2022, un total de 1565,2 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 130,43 Kg, clasificándose como mediano generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

Presentó cierre del balance correspondiente al año 2022 con fecha de cierre 17/01/2023, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007

III. DEL CONCEPTO TÉCNICO No. 159 DEL 16 DE MARZO DE 2023

(“...”)

DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 28 de febrero de 2023, se practicó visita de control y seguimiento a la gestión externa del **CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR**, identificada con Nit. 806.004.756-1, código CIU 8621, ubicada en el Barrio de Bocagrande Cra 6 N° 3- 33, la cual fue atendida por la señora Carolina Cuevas, Coordinadora de Calidad, quien informó que los servicios prestados son consulta externa, procedimientos diagnósticos y cirugías ambulatorias de oftalmología.

CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR, se encuentra distribuida así:

PRIMER PISO

- Área de recepción.
- Área de Procedimientos Diagnósticos.
- Área de Almacenamiento de Residuos Peligrosos y No Peligrosos.

SEGUNDO PISO

- Área de Consultorios
- Área de Cirugía.

AUTO No. EPA-AUTO-1007-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA CENTRO DE CIRUGÍA LASER OCULAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

TERCER PISO

- Área Administrativa.
- Área Cafetería.
- Área de Consultorios.

La empresa tiene un área para su proceso de logísticas de 1175 m², y cuenta con un personal de 3 trabajadores.

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color verde, posteriormente entregados a la empresa Promoambiental del Caribe (Pacaribe) S.A. E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final. Reciclables como cartón, papel de archivo y botellas plásticas, son segregados en bolsas y canecas plásticas de color azul y gris, entregados a recicladores informales.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR, genera residuos hospitalarios y similares en medianas cantidades 130,43 Kg/mes, como Biosanitarios y cortopunzantes. Otros como lámparas y tóner clasificados como peligrosos de acuerdo con lo establecido en el decreto 351 de 2014, clasificándose como mediano generador.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS POR PANDEMIA

No atienden pacientes con COVID – 19, por lo tanto, no generan residuos este tipo de residuos.

CARACTERÍSTICAS DEL SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL

CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR, dispone de un sitio para el almacenamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. Las condiciones observadas en el sitio fueron:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Cuenta con dique de contención
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Ventilación e iluminación adecuada
- Posee báscula para pesar los residuos
- Dispone de espacios por clase de residuos (No peligrosos ordinarios/Peligrosos infecciosos) No peligrosos reciclables
- Los recipientes se encuentran rotulados

GESTIÓN EXTERNA

Los RESPEL son entregados dos veces por semana, a la empresa INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S., para su recolección, transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad.

Se informó que los vehículos que recolectan estos residuos cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Genera aguas residuales domésticas provenientes de los servicios sanitarios, estas son vertidas a la red de alcantarillado público.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR, por la actividad de prestación servicios de procedimientos diagnósticos y cirugías genera aguas residuales no domésticas, no cuenta con un sistema de tratamiento y no presentó caracterización de las aguas residuales no domésticas.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1007-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA CENTRO DE CIRUGÍA LASER OCULAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

SEGUIMIENTO AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES (PGIRASA)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRASA y establece los aspectos que debe contemplar. CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR, cuenta con PGIRASA actualizado, el cual presenta un diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, ruta de movimiento interno de los residuos, programa de capacitación, realiza diligenciamiento del formato RH1 y cuenta con información de la gestión externa.

CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR, presentó las actas de las reuniones mensuales realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.

CAPACITACIONES

Se presentó el cronograma de capacitaciones y las actas de asistencia del personal, observando que realizan capacitaciones mensuales, en temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares.

INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPEL

CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR, se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde el 18 de junio de 2018. Ha dado cierre a los periodos de balance correspondiente al año 2022 con fecha 17/01/2023, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007. De acuerdo con la información diligenciada generó una cantidad total de 1568,2 Kg al año, con un promedio mensual de 127,1Kg, clasificándose como mediano generador.

Los residuos generados se clasifican en la siguiente corriente: Biosanitarios (Y1.2) y cortopunzantes (Y1.3). La empresa gestora es Industria Ambiental S.A. E.S.P.

PLAN DE CONTINGENCIA

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. No realizan simulacros debido a la pandemia COVID-19. Tienen conformado una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

FUMIGACIÓN

Tiene contratado el servicio con la Empresa FUMITODO CARTAGENA. Realizó el último servicio el PLAGAFIN FUMIGACIONES. Realizó el último servicio el 25 de enero de 2025.

Con base en lo anterior se emite el siguiente,

CONCEPTO TÉCNICO

1. **CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR** reitera incumplimiento del concepto técnico No. 1684 del 19 de agosto de 2022, en los siguientes requerimientos:

- El CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR contará con un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento en lo referente a la realización de la caracterización de las aguas residuales no domésticas y presentarlas ante el EPA Cartagena para su evaluación.
- Para la toma de muestra la empresa debe informar al EPA con mínimo diez (10) días de anticipación para que un funcionario esté presente durante la misma y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales, Subterráneas.

La empresa tiene en el área de bodega y oficinas 2 puntos ecológicos y 2 ecotainers recolección de los residuos, estos se encuentran identificados con colores y con tapa.

para la

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1007-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA CENTRO DE CIRUGÍA LASER OCULAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

2. CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR cumple lo establecido en el concepto técnico 1684 del 19 de agosto de 2022, en los siguientes numerales:

- 2.1.** Realizar la actualización anual en el registro RESPEL a más tardar el 31 de marzo como lo establece el artículo 5° de la Resolución 1362 de 2007.
- 2.2.** Seguir realizando capacitaciones al personal en temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares.

3. CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR DEBE:

3.1. Dar cumplimiento a lo establecido en el concepto técnico 1684 del 19 de agosto de 2022 en el siguiente requerimiento:

- Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas como lo establece la Resolución 0631 de 2015 y presentarla ante el EPA Cartagena en el término de 90 días para su evaluación. Para la toma de muestra la empresa debe informar al EPA con mínimo diez (10) días de anticipación para que un funcionario esté presente durante la misma y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales, Subterráneas.

3.2. Seguir realizando capacitaciones al personal en temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares.

3.3. Seguir presentando los formatos RH1 e indicadores de gestión con periodicidad semestral para su evaluación.

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002 ordeno a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1007-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA CENTRO DE CIRUGÍA LASER OCULAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir a la empresa **CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR**, identificada con Nit. 806.004.756-1, código CIU 8621, ubicada en el barrio de Bocagrande Cra 6 N° 3- 33, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR**, identificada con Nit. 806.004.756-1, código CIU 8621, ubicada en el barrio de Bocagrande Cra 6 N° 3- 33, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

3. CENTRO DE CIRUGIA LASER OCULAR DEBE:

3.1. Dar cumplimiento a lo establecido en el concepto técnico 1684 del 19 de agosto de 2022 en el siguiente requerimiento:

- Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas como lo establece la Resolución 0631 de 2015, y presentarla ante el EPA Cartagena en el término de 90 días para su evaluación. Parala toma de muestra la empresa debe informar al EPA con mínimo diez (10) días de anticipación para que un funcionario esté presentedurante la misma y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos que se ordenan en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico No. 159 de fecha 16 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA - Cartagena.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente a la empresa **CENTRO DE CIRUGÍA LASER OCULAR**, identificada con Nit. 806.004.756-1, código CIU 8621, ubicada en el barrio de Bocagrande Cra 6 N° 3- 33, en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por el señor **ALVARO JOSE LEMUS FARAH**, con cédula de ciudadanía No. 13.442.381 al correo electrónico: laserocular@hotmail.com, en concordancia con el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 proferido por el Gobierno Nacional.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1007-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA CENTRO DE CIRUGÍA LASER OCULAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”


ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, artículo 71 de la ley 99 de 1993.


ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.


NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA TERRAL FUENTES
Directora General

Vo.Bo: Heidy Paola Villarroya Salgado 
Jefa Oficina Asesora Jurídica -EPA

Proyectó: E. Vallejo 
Abogado Asesor O.A.J.

Revisó: Yormis Cuello Maestre 
Asesor Externo OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL